

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Anuncios de prendas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares ..... 4,00 ptas. línea.  
EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año  
Particulares y colectividades ..... 160,00 " "  
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "  
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION  
*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>ADMINISTRACION PROVINCIAL</b>			
<b>Gobierno Civil de Santander</b>			
Circular número 89. Transmitiendo escrito del ilustrísimo señor director general de Administración Local, sobre la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. ....	1.084	Jefatura de Obras Públicas .....	1.086
Circular número 90. Transcribiendo escrito del ilustrísimo señor director general de Administración Local, sobre los recursos de alzada interpuestos contra resoluciones de las Corporaciones Locales sobre inclusión de fincas en el Registro Público de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa .....	1.084	Ministerio de Obras Publicas .....	1.086
Circular número 91. Transmitiendo escrito del ilustrísimo señor director general de Administración Local, relativa a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local .....	1.085	<b>ANUNCIOS DE SUBASTAS</b>	
<b>ANUNCIOS OFICIALES</b>		Ayuntamiento de Santander .....	1.086
Servicio Provincial de Ganadería .....	1.085	Ayuntamiento de San Roque de Riomiera .....	1.087
Distrito Minero de Santander .....	1.085	Junta Vecinal de Silió .....	1.087
		<b>ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>	
		Providencias judiciales .....	1.087
		<b>ADMINISTRACION MUNICIPAL</b>	
		Ayuntamientos de: Noja, Ribamontán al Monte, Potes, Reinosa, Astillero, Valdliga, Polanco y Junta Vecinal de Oreña. ....	1.089
		<b>ANUNCIOS PARTICULARES</b>	
		Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de Ruiloba y Val de San Vicente .....	1.090

# ADMINISTRACION PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

### CIRCULAR, NUMERO 89

El Ilmo. señor director general de Administración Local, en escrito de fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.: La publicación de la Ley de 12 de mayo último, por la que se crea la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, ha significado un paso trascendental para una más justa ordenación de las Clases Pasivas del personal al servicio de las Corporaciones Locales, especialmente de aquellas más modestas que son, precisamente, las más numerosas.

A la nueva Institución se le ha querido dar un auténtico sentido mutualista, estableciendo con esto, junto a la participación de las Corporaciones, la aportación obligatoria de los funcionarios interesados, como eficaz instrumento para crear un verdadero espíritu de solidaridad entre los beneficiarios.

La cotización obligatoria significará, no obstante, para los funcionarios y obreros de plantilla que no tenían constituido órgano mutualista, una pequeña deducción de sus haberes que, si bien resulta fácilmente soportable para los que perciben retribuciones de cierta cuantía, en las que a veces la base de cotización no significa la porción más importante, puede, en cambio, resultar una carga onerosa para los perceptores más modestos.

El espíritu de justicia social que anima nuestro régimen ha de tener un adecuado reflejo en este punto para hacer compatibles las altas finalidades que persigue la Mutualidad con la protección que se debe al empleado modesto.

En su virtud, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha tenido a bien disponer, a propuesta de esta Dirección General, la siguiente resolución:

1.º Se recomienda a todas las Corporaciones Locales, con respecto al personal de las mismas, que ha de ser incorporado a la nueva Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que compensen a dicho personal de la deducción que representa el 5 por 100 de la cuota anual cuando su retribución líquida total, sumados todos los conceptos, no exceda de 84.000 pesetas anuales en las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de las capitales de Madrid y Barcelona, o de 60.000 en las restantes Corporaciones Locales.

Tal compensación se hará mediante el incremento, por una sola vez, de las gratificaciones que los funcionarios afectados perciban al amparo del artículo 87 del vigente Reglamento de Funcionarios. Si se tratara de personal que no percibe gratificaciones de esta clase, podrán establecerse con esta exclusiva finalidad y en la medida que señalan los números siguientes:

2.º La gratificación a que se refiere el número anterior tendrá carácter eventual; no excederá del aumento en la cotización del funcionario para fines mutualistas que resulte de la implantación, llegado el momento, de la nueva Mutualidad y quedará absorbida al incrementarse, por cualquier causa, la retribución del funcionario u obrero de plantilla en cuantía que no sea inferior al triple de la cotización

que le viniere siendo compensada por la Corporación, con cargo a la presente disposición. También quedará absorbida, en todo caso, al rebasar la remuneración global del funcionario las cantidades a que se refiere el número primero.

3.º El otorgamiento del beneficio previsto en los números anteriores requerirá autorización expresa de la Dirección General de Administración Local, a la que se remitirá a tal efecto relación certificada de los cargos o empleos de plantilla a que afecte, con indicación de su retribución líquida total y su descomposición en las partes de que conste, si fuesen más de una.

4.º La autorización a que se refiere el número anterior se otorgará por el Gobierno Civil respectivo, cuando se trate de Ayuntamientos de Municipios con población inferior a 8.000 habitantes, previo informe del Servicio Provincial de Inspección y Aseoramiento o de la Sección Provincial de Administración Local correspondiente. Estos últimos remitirán periódicamente a la Dirección General relación de las autorizaciones que con arreglo a este número se concedan.”

Lo que se hace público para general conocimiento de las Corporaciones de esta provincia y funcionarios a ellas afectos, debiendo acusarme recibo de la presente Circular.

Santander, 19 de diciembre de 1960..

EL GOBERNADOR CIVIL,  
ANTONIO IBÁÑEZ FREIRE

### CIRCULAR NUMERO 90

El Ilmo. señor director general de Administración Local, en escrito de fecha 12 de los corrientes, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Subsecretaría de este Ministerio me dirige la siguiente comunicación.—“Ilmo. señor: La sentencia dictada por la Sala IV del Tribunal Supremo, en fecha 27 de junio de 1960, declara los recursos de alzada interpuestos contra resoluciones de las Corporaciones Locales en cuanto se refieran a inclusión de fincas en el Registro Público de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa han de ser decididos conforme a la Ley de 12 de mayo de 1956 por el Organismo competente del Ramo Administrativo de la Vivienda, y por otra parte, la vigencia de dicha Ley, denominada del Régimen del Suelo y de Ordenación Urbana ha hecho que se consideren refundidos en su Texto como se recoge en el preámbulo de la misma (Apartado V) los preceptos de la Ley de Solares de 15 de mayo de 1945, atribuyendo también a dicha Ley la competencia para conocer de esta clase de recursos a la Comisión Central de Urbanismo.—En cumplimiento de todo ello, con esta misma fecha se remiten todos los recursos de alzada, en trámite, contra acuerdos de las Corporaciones Locales, al Ministerio de la Vivienda para su resolución y a fin de que los interesados puedan conocer los trámites a seguir, así como para evitar las nulidades de las actuaciones que se vienen produciendo en el Tribunal Supremo, sería conveniente que con la máxima urgencia y mediante Circular de esa Dirección General de su digno cargo, se ponga en conocimiento de los Ayuntamientos este trámite, para que, en lo sucesivo, los interesados pue-

dan interponer los recursos de alzada debidamente, en lugar de remitirlos a este Ministerio de la Gobernación e interponerlos ante el mismo, como se viene haciendo hasta la fecha por la práctica nacida de aquella legislación de Solares que ha sido refundida en la citada Ley del Suelo."

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el transcrito oficio y con el carácter establecido en el mismo, participo a V. E. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos arriba aludidos y demás efectos."

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos afectados por la disposición anterior y que tuvieren presentados recursos de alzada, en trámite, y para aquellos otros que tuvieren necesidad de presentarles, en el futuro, debiendo acusarme todos los señores alcaldes de esta provincia recibo de la presente Circular.

Santander, 20 de diciembre de 1960.

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**ANTONIO IBÁÑEZ FREIRE**

### CIRCULAR NUMERO 91

El Ilmo. señor director general de Administración Local remite a este Gobierno Civil Circular número 8, de fecha 30 de noviembre de 1960, relativa a Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, la que copiada literalmente dice así:

Excmo. Sr.: La Ley 11/1960 de 12 de mayo pasado, establece en su 3.ª Disposición transitoria la posibilidad de subsistencia de aquellos Montepíos, Mutualidades, Cajas de Previsión u Organismos similares que con adecuada garantía de solvencia, autorice el Ministerio de la Gobernación con carácter excepcional y por razones de equidad y eficacia, siempre que reúnan las condiciones que se establecen en aquella Disposición transitoria.

A mayor abundamiento, la Disposición transitoria 4.ª de los Estatutos aprobados por Orden de este Ministerio de 12 de agosto pasado, establece que, transcurrido el plazo de tres meses, a que se refiere el párrafo 1 de la Disposición transitoria 2.ª de la Ley, los Montepíos, Mutualidades, Entidades o So-

ciudades de Socorros Mutuos, que no hayan ejercido aquel derecho de opción, quedarán automáticamente disueltos, liquidando los derechos en la forma que también se determina en el apartado a) del párrafo I de dicha Disposición, y, finalmente, la 5.ª Disposición transitoria de los mismos Estatutos establece que para acordar la subsistencia de estas Entidades, se requerirá el informe previo favorable de la Mutualidad en relación con las garantías de solvencia, prestaciones y cotización de las que soliciten el beneficio de referencia.

Con objeto de que aquellas Entidades interesadas en ejercitar dicho derecho puedan hacerlo dentro del plazo señalado y sin pérdida de tiempo, las solicitudes de autorización que formulen, dirigidas a esta Dirección General, deberán acompañarse de los siguientes documentos:

1.—Certificado de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, de haber efectuado su inscripción en el Registro de Entidades, de Previsión, antes del día 31 de diciembre de 1958.

2.—Dos ejemplares del Reglamento de la Entidad solicitante.

3.—Nota técnica, firmada por un actuario miembro titular del Instituto de Actuarios Españoles, sobre el equilibrio financiero de la Entidad y cálculo de la cuota íntegra.

4.—Balance al 31 de diciembre de 1959, y estado de ingresos y pagos hasta 30 de noviembre corriente, o hasta 31 de diciembre, si la solicitud se presenta después de esta última fecha.

Cuanto se dispone en los párrafos anteriores es independiente de lo establecido en la 8.ª Disposición adicional de la Ley respecto a las Entidades que, de nueva constitución, puedan organizarse por los funcionarios y obreros de plantilla al servicio de la Administración Local, a fin de mejorar los beneficios establecidos en la Ley Fundacional y Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local."

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones Locales de esta provincia..

Santander, 7 de diciembre de 1960.

EL GOBERNADOR CIVIL,  
**ANTONIO IBÁÑEZ FREIRE**

## ANUNCIOS OFICIALES

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

MES DE NOVIEMBRE

Estado demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes arriba expresado, más los atacados anteriormente.

Enfermedad, Perineumonía B; Ayuntamiento, Santillana; pueblo, Vispieres; especie, bovina; enfermos anteriores, 1; curados, 1; quedan, 0.

Enfermedad, peste porcina; Ayuntamiento, Santander; pue-

blo, Monte; especie, porcina; sacrificados, 4; quedan, 0.

Enfermedad, peste porcina; Ayuntamiento, Torrelavega; pueblo, Campuzano; especie, porcina; invasiones, 5; muertos, 3; sacrificados, 2; quedan, 0.

Santander, 10 de diciembre de 1960.—El gobernador civil, Antonio Ibáñez Freire.

### DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Don Juan Gómez Ortiz, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por esta Jefatura de Minas, en providencia del día de hoy, de acuerdo con lo es-

tablecido en el artículo 42 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, ha sido admitida definitivamente la solicitud de permiso de investigación nombrado "Socorro", n.º 15.928, solicitado por Narciso San Cristóbal Imaz, vecino de Otañes, con 117 pertenencias de mineral de hierro, en el paraje denominado de "Barrio de Hoz", del pueblo de Sámano, término municipal de Castro Urdiales, de esta provincia, y con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida la esquina N. E. de la casa propiedad de don José Aragón, sita en el barrio de Hoz, del pueblo de Sámano; desde el punto

de partida, a la primera estaca, se medirán 500 metros, rumbo Este; de primera a segunda, Sur, 500 metros; de segunda a tercera, Oeste, 900 metros; de tercera a cuarta, Norte, 1.300 metros; de cuarta a quinta, Este, 900 metros, y de quinta a primera, Sur, 800 metros; quedando de este modo cerrado el perímetro de las 117 pertenencias solicitadas con el nombre antecitado. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se hace público por el presente edicto, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, durante el plazo de treinta días naturales, en instancias dirigidas a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander, 6 de diciembre de 1960.—El ingeniero jefe, J. Gómez Ortiz.

#### Otorgamiento de permiso de investigación

El señor ingeniero jefe del Distrito Minero de Santander, con fecha 10 de diciembre de 1960, ha tenido a bien otorgar el permiso de investigación denominado "Blanca Ester", núm. 15.911, de 55 pertenencias para mineral de hierro, en el término municipal de Entrambasaguas, cuyo interesado es don Fernando Piñón Ruiz, vecino de Abanto y Ciérvana.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Santander, 14 de diciembre de 1960.—El ingeniero jefe, J. Gómez Ortiz.

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

##### Carreteras

Solicitado por don Jorge Viñuales Aturia la devolución del exceso de fianza constituida por el mismo para la contrata de las obras de Prolongación de la calle de Castilla, hasta la Avenida de Alfonso XIII, se hace público—en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero de la Ley de 17 de octubre de 1940 ("Boletín Oficial del

Estado" del día 23), en relación con la R. O. de 3 de agosto de 1910 ("Gaceta" del 22)—, a fin de que el ilustrísimo señor alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santander, en cuyo término municipal se han ejecutado los trabajos, tengan a bien remitir a esta Jefatura certificación de las reclamaciones que se hayan presentado contra el contratista de las mencionadas obras; entendiéndose que si transcurridos treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, no remiten la expresada Alcaldía la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 10 de diciembre de 1960.—El ingeniero jefe (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 150 pesetas.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

##### Ferrocarril Santander-Mediterráneo

Sección 7.<sup>a</sup> (Santelices-Boo), Trozo 4.<sup>o</sup> - Tramo 10.<sup>o</sup>

Término municipal de Astillero (Santander)

##### Ampliación del expediente EXPROPIACIONES

A los efectos del capítulo II de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y de su Reglamento de 26 de abril de 1957, se abre información pública, durante un plazo de quince (15) días hábiles, computados en la forma dispuesta en el artículo 17, párrafo primero, del Reglamento citado, para que los señores al final expresados, y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por la ejecución del proyecto arriba indicado puedan formular por escrito las alegaciones que consideren oportunas, en los términos previstos por la Ley y Reglamento de referencia.

Relación nominal que se cita de propietario afectado por el referido proyecto

Número de orden, 1; propie-

tario, doña Matilde Pérez Ruiz; domicilio, Guarnizo - Astillero (Santander); situación de la finca, Astillero (Santander); clase de finca, urbana.

Madrid, 23 de noviembre de 1960.—El ingeniero jefe, segundo jefe, Luis da Casa. 758

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Subasta

El Excmo. Ayuntamiento de Santander convoca subasta pública para la enajenación de una finca de su propiedad, sita en el Paseo de Canalejas, con arreglo al pliego de condiciones aprobado al efecto, y cuyo resumen es el siguiente:

1.<sup>o</sup> Objeto.—Finca de 1.599,40 metros cuadrados, radicante en el Paseo de Canalejas—Alto de Miranda—, de esta ciudad, ocupada en parte por un edificio de ocho metros de altura, otro edificio para talleres y un pabellón de oficinas. En el plan comarcal se halla calificada esta finca como de zona de bloques.

2.<sup>o</sup> Tipo de licitación.—Un millón ciento noventa y nueve mil quinientas cincuenta pesetas (pesetas 1.199.550,00).

3.<sup>o</sup> Requisitos indispensables para tomar parte en la subasta:

a) Redactar la proposición conforme al modelo que se inserta al final del presente anuncio, y reintegrada con póliza del Estado de seis pesetas y sello municipal de 6,30 pesetas.

b) Acompañar a la proposición el resguardo acreditativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales o en la Depositaria Municipal, la cantidad de 45.986,50 pesetas en concepto de depósito.

c) Documento Nacional de Identidad.

d) Declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que enumeran los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

4.<sup>o</sup> Pago del precio del remate.—Dentro del término de diez días, a contar desde la notifica-

ción de la adjudicación definitiva.

5.º Entrega del solar.—A la firma de la escritura, una vez satisfecho el precio del remate.

6.º Plazo, lugar y hora para la presentación de proposiciones.—Veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en Secretaría General (oficiales letrados), y hasta las catorce horas.

7.º Lugar, día y hora en que se verificará la apertura de pliegos.—En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los veinte días señalados para la presentación de proposiciones.

8.º Exposición del pliego de condiciones.—En la indicada Secretaría General (oficiales letrados), durante el plazo autorizado para la presentación de proposiciones y en horas hábiles de oficina.

9.º Modelo de proposición.—El que suscribe, don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., en posesión del Documento Nacional de Identidad que acompaña, enterado de las condiciones, que acepta en su integridad, de la subasta de la finca municipal sita en el Paseo de Canalejas, de esta ciudad, licita la compra de la misma, comprometiéndose a satisfacer la cantidad de ... (en letra) pesetas, siendo de su cuenta todos los gastos que origine la subasta.—Santander, fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 14 de diciembre de 1960.—El alcalde, Manuel G.-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 413 pesetas.

#### AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y durante los veinte hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso-subasta para la enajenación del edificio "Escuela vieja de La Concha",

con arreglo al pliego de condiciones que obran en la Secretaría municipal. La apertura de pliegos se celebrará al siguiente día, también hábil, después de haber expirado los veinte señalados para admisión de pliegos, a la hora de las doce, en la Casa Consistorial.

En San Roque de Riomiera, a 12 de diciembre de 1960.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 93 pesetas.

#### AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

Habiendo quedado desierta la subasta de 200 rables que fue anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 124, de 14 de octubre pasado, y debidamente autorizado por el Distrito Forestal, se anuncia nuevamente con el veinte por ciento de rebaja, cuyo tipo de licitación, una vez deducido dicho veinte por ciento, asciende a 90.316,80 pesetas.

La subasta se verificará a las doce horas del día siguiente hábil de cumplirse veinte días hábiles, contados desde el inmediato posterior al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. Las proposiciones para optar a estos aprovechamientos se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las trece horas del día anterior al que corresponda celebrar la subasta, y regirán las mismas condiciones que se hace constar en el anuncio del "Boletín Oficial" de la provincia del día 14 de octubre pasado.

San Roque de Riomiera, 28 de noviembre de 1960.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 142 pesetas.

#### JUNTA VECINAL DE SILIO

##### Ayuntamiento de Molledo

##### ANUNCIO

Acordado suspender la subasta anunciada por esta Junta Vecinal en el "Boletín Oficial" de esta provincia, número 139, correspondiente al día 18 de noviembre último, para la construcción de dos viviendas para maestros, se anun-

cia nuevamente, por medio del presente, con las siguientes rectificaciones:

1.ª Expresada subasta tendrá lugar el día veinticinco (25) del próximo mes de enero.

2.ª La presentación de pliegos se efectuará durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento, cerrándose su admisión el día veinticuatro anterior a la subasta, a las catorce horas.

3.ª La garantía provisional se fija en el cinco por ciento del valor de las obras.

En los demás trámites se ratifica el contenido del anuncio publicado en mencionado "Boletín Oficial", número 139, de fecha 18 de noviembre último.

Silió (Molledo), 14 de diciembre de 1960.—El presidente, Paulino Camino.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 134 pesetas.

#### ADMON. DE JUSTICIA

##### JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Don Enrique Nin de Cardona y Jiménez, juez del Juzgado Municipal de la ciudad de Torrelavega.

Hago saber: Que en el juicio civil de cognición de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia. — En la ciudad de Torrelavega a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta.—El señor don Enrique Nin de Cardona y Jiménez, juez municipal de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio de cognición, tramitados en este Juzgado bajo el número 74-1960 y seguido entre partes: de la una, y como demandante, doña María Carmen de la Riva Pardo, mayor de edad, soltera, labores, y vecina de Sierrapando, acompañada del procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez, y de la otra, como demandados, la herencia yacente de doña Eleuteria de Castro Agudo, vecina que fue de indicado pueblo de Sierrapando y contra sus herederos, entre los que se encuentran su hijo Gregorio Montero de Castro, y contra cualquier otra persona natural o jurídica

que se considere con algún derecho a la herencia de dicha señora, representado el don Gregorio Montero de Castro por el procurador don Antonio Teja Sampedor, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, siendo su cuantía la de 1.080 pesetas; y...

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda presentada por doña María del Carmen de la Riva Pardo, debo declarar y declarar resuelto el contrato de arrendamiento que se menciona en la demanda, condenando a los demandados y, en especial, a don Gregorio Montero de Castro, a que, una vez que transcurra el plazo legal de cuatro meses, dejen la vivienda de autos a disposición de la actora, apercibiéndoles de lanzamiento si así no hicieren e imponiendo el pago de todas las costas de este juicio al referido Sr. Montero de Castro. Debiendo notificarse la sentencia por lo que se refiere a los demandados rebeldes en la forma establecida en la Ley procesal, salvo que la parte actora solicite la notificación personal.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado. Enrique Nin de Cardona.—Rubricado.—Fue publicada en el día de su fecha.

Y para su publicación e inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia a efectos de notificación a los demandados rebeldes en dichos autos, se expide el presente en Torrelavega a 22 de noviembre de 1960.—El juez, Enrique Nin de Cardona y Jiménez.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 333 pesetas.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER**

**Edicto**

En el rollo de apelación civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y partes dispositivas dicen:

Sentencia. — En la ciudad de Santander, a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta. El Ilmo. señor don Francisco Obregón Barreda, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander, habiendo visto,

en grado de apelación, los autos a que este rollo se refiere, tramitados en el Juzgado Municipal número uno de esta capital, a instancia de doña Sara Carral Campa, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Barcelona, representada por el procurador don Francisco Cubría Sainz, y defendida por el letrado don Francisco Mantilla González, contra don Aurelio y don Vicente Zugasti Viguri y del Campo, respectivamente, mayores de edad, viudo el primero y casado el segundo, jubilado y empleado, respectivamente, y vecino de esta capital, representados y defendidos por el letrado don Antonio Trueba de la Cantolla, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano...

Fallo: Que revocando la sentencia apelada, debo desestimar y desestimo en todas sus partes la demanda interpuesta por el procurador don Francisco Cubría Sainz como postulante de doña Sara Carral Campa, contra don Aurelio Zugasti Viguri y don Vicente del Campo, absolviendo de la pretensión que en aquella se deduce a la parte demandada, imponiendo a la demandante, por imperativo legal, las costas de primera instancia y sin hacer declaración especial sobre las de esta segunda.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en grado de apelación, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Obregón Barreda.—Publicación.—Leída y publicada fue la sentencia anterior por el ilustrísimo señor don Francisco Obregón Barreda, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fe.—En Santander a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta.—Ante mí: Antonio Alvarez.—Rubricados.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia y sirva de notificación a las personas desconocidas o inciertas que se consideren con derecho a la herencia de don Aurelio Zugasti Viguri (fallecido), se expide el presente en Santander a primero de diciembre de mil novecientos sesenta.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.—Visto bueno, el magistrado-juez, Francisco Obregón Barreda.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 325 pesetas.

**JUZGADO COMARCAL DE MEDIO CUDEYO**

**Cédula de notificación y emplazamiento**

En el juicio de cognición, seguido en este Juzgado a instancia de don Julio Prada Arrude, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Hoznayo, contra don Fernando González Alonso, mayor de edad, casado, empleado y con domicilio desconocido, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado el siguiente:

Auto.—En Medio Cudeyo a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta. — Dada cuenta, y.—Resultando: Que por el procurador don José Antonio de Llanos García, se presentó ante este Juzgado demanda contra don Fernando González Alonso, sobre reclamación de ocho mil cuatrocientas pesetas, más los intereses legales y costas. Resultando: Que por otrosí se solicitaba el embargo preventivo de los bienes del demandado en cantidad suficiente para cubrir la cantidad reclamada y las costas.—Considerando: Que procede admitir la demanda presentada por el procurador don José Antonio de Llanos García, en nombre y representación de don Julio Arrude, declarándose la competencia de este Juzgado para el conocimiento de la misma.—Considerando: Que, en cuanto al embargo preventivo que se solicita en el otrosí, procede decretarlo por estimar que concurren los requisitos exigidos en el artículo 1.400 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el cual se hará por cuenta y riesgo del demandante, admitiéndose al efecto la fianza ofrecida por el señor procurador que le representa. — Vistos, además del citado, los preceptos de general aplicación.—S. S.<sup>a</sup> por ante mí, el secretario, dijo: Que debía de admitir y admitir la demanda presentada por el procurador don José Antonio de Llanos García, en nombre de don Julio Prada Arrude, contra don Fernando González Alonso, teniendo por parte a dicho señor procurador en la representación que ostenta; se declara la competencia de este Juzgado para el conocimiento de la misma, la cual deberá tramitarse por las normas del proceso de cognición, debiendo comparecer el demandado, para darle traslado en el plazo improrrogable de seis días,

bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, será declarado rebelde, y a tal efecto, como se solicita en la demanda, deberán insertarse en el "Boletín Oficial" de la provincia y en los sitios públicos de costumbre, los correspondientes edictos. Se decreta el embargo preventivo de los bienes del demandado don Fernando González Alonso, en cantidad suficiente a cubrir la suma de ocho mil cuatrocientas pesetas que se reclaman, más cinco mil que se calculan para intereses y costas, cuyo embargo se decreta por cuenta y riesgo del demandante, admitiendo la fianza ofrecida por el procurador que le representa.—Así lo proveyó, manda y firma el señor don Remigio Mazorra Vázquez, juez comarcal de este término y su comarca, de que doy fe.—Remigio Mazorra.—Ante mí: Plácido Peña, Rubricados.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado, mediante su inserción en el "Boletín oficial" de la provincia, expido la presente en Medio Cudeyo a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta. — El secretario, Plácido Peña.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 401 pesetas.

Don Federico Campuzano y de Orduña, juez de primera instancia e instrucción de Peñafiel y su partido.

Por el presente, se deja sin efecto la requisitoria que respecto al procesado en la causa número 42-1960, sobre tenencia ilícita de arma de fuego y escándalo público, se mandó insertar el 21 del pasado mes de noviembre, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander y Valladolid en atención a haber sido habido el procesado, y reducido a prisión.

Dado en Peñafiel a 14 de diciembre de 1960.—El juez, Federico Campuzano y de Orduña.—El secretario, P. A. (ilegible).

José Moix Carrete, de 47 años de edad, hijo de Felipe y de Emilia, natural de Tarragona, de estado viudo, profesión chofer, vecino de Santander, procesado en sumario número 226 de 1956, sobre imprudencia, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Elche,

al objeto de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde.

Elche, 30 de noviembre de 1960. El juez (ilegible). — El secretario (ilegible).

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE NOJA

Instruido por este Ayuntamiento expediente de transferencias de créditos de unos capítulos, artículos y partidas a otros, dentro del presupuesto municipal ordinario del corriente año 1960, para pago de obligaciones inaplazables, se hace público su exposición en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a efectos de las reclamaciones u observaciones que pudieran presentarse.

Noja, 2 de diciembre de 1960. El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MONTE

Recibido en esta fecha el padrón de la Riqueza Rústica de este Municipio para el próximo ejercicio, se halla expuesto el mismo en estas oficinas, durante el plazo reglamentario, a efectos de examen y reclamación, si procede.

Ribamontán al Monte, 3 de diciembre de 1960.—El alcalde, Valeriano Isla.

Habiéndose recibido en este día el padrón de la contribución Urbana de este Municipio para el próximo ejercicio, queda expuesto el mismo en esta Secretaría, por el plazo reglamentario, a efectos de su examen y reclamación, en su caso, si procede.

Ribamontán al Monte, 7 de diciembre de 1960.—El alcalde, Valeriano Isla.

### AYUNTAMIENTO DE POTES

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito, con cargo al superávit resultante del último ejercicio, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que dicho expediente se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por térmi-

no de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Potes, 6 de diciembre de 1960. El alcalde, F. A. Coalla.

### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Tribunal que ha de censurar los ejercicios del Concurso para la provisión de una plaza en propiedad de barrendero del Ayuntamiento de Reinosa

#### PRESIDENTE

Don Vicente González Sanz, alcalde del Ayuntamiento o concejal en quien delegue.

#### VOCALES

Don Ramón Rodríguez Gómez Cantón, concejal.

Don Gregorio Palacio Gutiérrez, concejal.

Don Miguel Macho Ruiz, aparcador municipal.

#### SECRETARIO

Don Roberto García de Frutos, secretario general del Ayuntamiento o funcionario administrativo en quien delegue.

#### Lista de admitidos y excluidos al Concurso

##### ADMITIDOS

Don Eutiquio Arenas Cabria.

Don Fernando Gutiérrez Sánchez.

Don José Dobarganes Terán.

Don Saturnino del Hoyo Puente.

##### EXCLUIDOS

Ninguno.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Reinosa, 7 de diciembre de 1960. El alcalde, Vicente González Sanz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 154 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Tribunal que ha de censurar los ejercicios del Concurso-oposición para la provisión de dos plazas de vigilante de arbitrios en propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Reinosa

#### PRESIDENTE

Don Vicente González Sanz, alcalde del Ayuntamiento o concejal en quien delegue.

#### VOCALES

Don César Martín Montes, inter-

ventor de fondos del Ayuntamiento.

Don Gerardo Gutiérrez Arroyo, en representación del Profesorado Oficial.

Don Manuel Ecénarro Anzorandía, en representación de la Dirección General de Administración Local.

#### SECRETARIO

Don Roberto García de Frutos, secretario general del Ayuntamiento o funcionario administrativo en quien delegue.

#### Lista de admitidos y excluidos al Concurso-examen

##### ADMITIDOS

Don Fernando Alonso Benavent.  
Don José Argueso Fernández.  
Don Juan Antonio Gutiérrez Sanz.

Don Amador Moreno García.  
Don Eduardo Quevedo Jorrín.  
Don José Rodríguez González.  
Don Francisco Ruiz Díez.

##### EXCLUIDOS

Don Aquilino Santiago Moroso, por exceso de edad.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Reinosa, 7 de diciembre de 1960. El alcalde, Vicente González Sanz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 190 pesetas.

#### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Aprobados por este Ayuntamiento dos expedientes de suplementos de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior y por medio de transferencia entre las partidas del presupuesto del ejercicio actual, se hace público que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Astillero, 15 de diciembre de 1960. — El alcalde, Alberto Manchado Cortina.

#### AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

En sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día nueve del actual, se adoptó el

acuerdo de aprobar el anteproyecto de un presupuesto extraordinario para llevar a cabo la construcción de la Casa Ayuntamiento, por lo que, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 696 de la Ley de Régimen Local, se expone al público, por plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Valdáliga, 14 de diciembre de 1960.—El alcalde accidental (ilegible).

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones económicas y facultativas, que ha de regir la subasta de obras para la construcción de Casa Ayuntamiento, se expone al público, por plazo de quince días, para su examen y reclamación.

Valdáliga, 14 de diciembre de 1960.—El alcalde accidental (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Polanco, 4 de diciembre de 1960.—El alcalde, J. Cabrero.

#### JUNTA VECINAL DE OREÑA

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1961, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de esta Junta Vecinal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682-2 de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Oreña, 28 de noviembre de 1960. El alcalde, Paulino Calderón.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE RUILOBA

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de la Hermandad y por acuerdo de su Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, Asamblea Plenaria de esta Entidad, que se celebrará en el local de esta Hermandad, el próximo día 8 de enero, a las quince horas en primera convocatoria y a las quince treinta en segunda, para tratar del siguiente

#### ORDEN DEL DIA

- 1.º Aprobación del acta de la reunión anterior.
- 2.º Aprobación, si procede de los presupuestos generales para 1961.
- 3.º Aumento del 1 por 100 de la cuota, por derrama.
- 4.º Asuntos varios.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Ruiloba, 20 de diciembre de 1960.—El jefe de la Hermandad.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 106 pesetas.

### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VAL DE SAN VICENTE

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de la Hermandad y por acuerdo de su Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, Asamblea Plenaria de esta Entidad, que se celebrará en su domicilio social el día 15 de enero de 1961, a las once y media de la mañana en primera convocatoria y a las doce en segunda, para tratar del siguiente

#### ORDEN DEL DIA

- 1.—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.—Liquidación del ejercicio de 1960.
- 3.—Memoria de actividades de 1960.
- 4.—Aprobación del presupuesto general de ingresos y gastos para el año de 1961.
- 5.—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Unquera, 20 de diciembre de 1960.—El jefe de la Hermandad, Manuel Herrero.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 114 pesetas.